



DECRETO No. 0229 - 07 - 2012

POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO DESIGNADO EN PROPIEDAD Y SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN PROPIEDAD, EN EL CIRCULO NOTARIAL DE BOLIVAR.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3° de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1° del Decreto Ley 960 de 1970 y 5° del Decreto 2163 de 1970 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos Notariales del Territorio Nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el Acuerdo No.006 del 22 de mayo de 2012, el consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento del Cauca, la cual fue conformada por el círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 0078 del 23 de marzo de 2012, se designó en propiedad al doctor OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.440.561 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Bolívar Cauca, quien mediante oficio de fecha 13 de abril de 2012, presentado ante la Gobernación del Departamento del Cauca, expresó su voluntad de NO ACEPTAR el nombramiento hecho para el mencionado Círculo Notarial, siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970.

Que de conformidad con el artículo 139 del Decreto 960 de 1970:

"Los cargos pueden ser libremente aceptados o rehusados. Quien reciba el nombramiento en propiedad, deberá comprobar ante quien lo hizo, que reúne los requisitos exigidos para el cargo (...) El término que tiene el nombrado para presentar su documentación es de un mes contado desde el día que reciba el nombramiento, si reside en el país, o de tres meses si está en el extranjero".

Que de conformidad con el contenido del artículo 138 del Decreto 960 de 1970:

"La designación queda insubsistente: 1. Por la no aceptación".

Edo
Giacanny
2020120
17/02/201



Continuación del Decreto No. **0229 - 07 - 2012**

Que el doctor ORIOL LIBARDO BURBANO BAZANTE identificado con la cédula de ciudadanía No.10.541.568, quien obtuvo un puntaje total de 73.61 aspirante a notario, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designado Notario Único para el círculo Notarial de Bolívar.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar insubsistente el nombramiento del doctor OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, como Notario del Círculo Notarial de Bolívar y nombrar en propiedad en la misma notaría al doctor ORIOL LIBARDO BURBANO BAZANTE.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- INSUBSISTENCIA. Declárase insubsistente el nombramiento del doctor OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.561 como Notario Único en propiedad en el círculo de Bolívar, en el Departamento del Cauca, efectuado mediante Decreto 0078 del 23 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO.- Nómbrase al doctor ORIOL LIBARDO BURBANO BAZANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.568 como Notario Único del Círculo Notarial de Bolívar, en propiedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a **12 JUL 2012**


TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador

Proyectó Dra. Leyda Carabali G.
Revisó: Dr. Jorgo Grueso Zúfiga - Asesor Jurídico
Ld. 